



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL N° 068-2024-MPCH/A

Chiclayo, 24 de junio del 2024.

VISTO:

El Oficio N°230-2024-MDR/A de fecha 16 de mayo de 2024, de la Municipalidad Distrital de Reque, el Informe N°0000058-2024-MPCH/GPPM/SGPMI-CTI de fecha 30 de mayo de 2024, de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones y CTI, el Informe N°1045-2024-MPCH-GPPM/SGP de fecha 04 de abril de 2024, de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Informe N°1834-2024-MPCH-GPPM/SGP de fecha 30 de mayo de 2024, de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Informe N°081-2024-MPCH/GPPM de fecha 03 de junio de 2024, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N°1968-2024-MPCH-GPPM/SGP de fecha 13 de junio de 2024, de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Informe N°090-2024-MPCH-GPPM de fecha 17 de junio de 2024, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe Legal N° 610-2024-MPCH/GAJ, de fecha 20 de junio de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la citación a sesión Extraordinaria de fecha 21 de junio de 2024; la Sesión Extraordinaria de fecha 24 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, al amparo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú.

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar antes indicado, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunspección.

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el CONCEJO mediante las cuales regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

De acuerdo con el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el CONCEJO MUNICIPAL ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, y dentro de sus atribuciones se encuentran el inciso 26. Donde se señala que es una atribución de este órgano el APROBAR la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, es atribución de los gobiernos locales la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como la celebración de convenios interinstitucionales, que son de dos vías que permiten el cumplimiento de planes y sobre todo la OPTIMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ACUERDO MUNICIPAL N° 068-2024-MPCH/A

Que, el artículo 87° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, colaboración entre entidades, establece en el numeral 87.1 las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley; en concordancia con el numeral 88.3 del mismo cuerpo normativo que señala que por los convenios de colaboración. Las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. Así mismo se debe tener en cuenta que el numeral 87.2.3 establece que se debe prestar en el ámbito propio de la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasiones gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.

Que, el numeral 67.2 del artículo 67° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, habilita a las municipalidades para que en consideración de las circunstancias técnicas, económicas o sociales que justifiquen la necesidad de brindar un servicio o por economía de escala puedan delegar mediante convenio entre ellas u otras entidades públicas, de manera temporal o expresa el ejercicio de competencias y/o funciones específicas establecidas en la Ley N° 27972.

Que, el presente análisis se realiza acorde con lo señalado en la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en lo referido al artículo 13° que establece las transferencias permitidas entre en las entidades públicas durante el año fiscal 2024.

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N°006-2024, se modifica el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N°31953 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, de la siguiente manera: Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: (...) h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de junio de 2024, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado. (...) Para efectos del financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se requiere que estas cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, para lo cual los pliegos quedan exceptuados del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente Ley.

Que, en ese marco normativo, la Municipalidad Distrital de Reque solicita a la Municipalidad Provincial de Chiclayo suscribir un convenio de cooperación interinstitucional, cuyo objeto será la transferencia financiera a favor de la citada municipalidad distrital para la ejecución del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR LAS CASUARINAS III - DISTRITO DE REQUE PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N°2456347, por lo que remite el Acuerdo de Concejo de Sesión Extraordinaria N°020- 2024/MDR-CM de fecha 06 de junio de 2024, la Resolución Gerencial N°008-2024- MDR/GDTI de fecha 31 de enero de 2024, que aprueba el expediente técnico del proyecto antes referido; y el Informe N°184-2024-MDR/OGPP de fecha 05 de junio de 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Reque, en el cual se determina que no se cuenta con recursos que permitan cofinanciar la ejecución del proyecto en mención.

Que, con Oficio N°230-2024-MDR/A de fecha 16 de mayo de 2024, la Municipalidad Distrital de Reque solicita a la Municipalidad Provincial de Chiclayo considerar la transferencia financiera para ejecutar el proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE LA RED DE ALCANTARILLADO



ACUERDO MUNICIPAL N° 068-2024-MPCH/A

SANITARIO DEL SECTOR LAS CASUARINAS III DISTRITO DE REQUE - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N°2456347, lo cual permitirá el cierre de brechas en materia de saneamiento.

Que, a través del Informe N°0000058-2024-MPCH/GPPM/SGPMI-CTI de fecha 30 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones y CTI señala que el proyecto de inversión antes mencionado se encuentra activo, programado en el PMI de la Municipalidad Distrital de Reque, así como tiene ejecución financiera y un saldo por ejecutar. Asimismo, la citada subgerencia precisa que, posterior a la gestión de los arreglos institucionales correspondientes (convenio), la UF de la Municipalidad Distrital de Reque tendrá que incluir a la UEI de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, adjuntando para ello, la documentación sustentatoria correspondiente.

Que, mediante Informe N°1045-2024-MPCH-GPPM/SGP de fecha 04 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Presupuesto determina que sí cuenta con los recursos por el importe de S/320,000.00 (Trescientos veinte mil con 00/100 soles), los cuales permiten cofinanciar la ejecución del proyecto CREACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR LAS CASUARINAS III - DISTRITO DE REQUE-PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N°2456347.

Que, a través del Informe N°1834-2024-MPCH-GPPM/SGP de fecha 30 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Presupuesto menciona que con el Informe N°1045-2024-MPCH- GPPM/SGP de fecha 04 de abril de 2024, se otorgó disponibilidad presupuestal para la suscripción del convenio al proyecto CREACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR LAS CASUARINAS III - DISTRITO DE REQUE PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N°2456347.

Que, con Informe N°081-2024-MPCH/GPPM de fecha 03 de junio de 2024, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que, a efectos de atender la solicitud de financiamiento para la ejecución del proyecto en mención, se deberá remitir los siguientes requisitos: a) Acuerdo Municipal que autoriza al alcalde suscribir el Convenio Interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Chiclayo para cofinanciar el proyecto de inversión. b) Resolución de Alcaldía que aprueba el expediente técnico del proyecto. c) Certificación presupuestaria que acredite la reserva presupuestaria en el Presupuesto Institucional 2024 de la Municipalidad Distrital de Reque sobre el cofinanciamiento. d) Propuesta de Convenio Interinstitucional e) Informe de la incorporación del proyecto en el PMI.

Que, con Informe N°1968-2024-MPCCH-GPPM/SGP de fecha 13 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Presupuesto determina que si se cuenta con los recursos por el importe de S/320,000.00 (Trescientos veinte mil con 00/100 soles) que permitirán financiar la ejecución del proyecto CREACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR LAS CASUARINAS III - DISTRITO DE REQUE PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N°2456347; precisando que, la diferencia del monto total de S/ 799,376.77 estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Infraestructura Pública, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N°377-2023- MPCH/A, que designa al Gerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo como el responsable del gasto de inversión.

Que, mediante Informe N°090-2024-MPCH-GPPM de fecha 17 de junio de 2024, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización determina que si se cuenta con los recursos que permitirán financiar la ejecución del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR LAS CASUARINAS - DISTRITO DE REQUE PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N°2456347 y recomienda derivar el informe al Concejo Municipal, con la finalidad que en mérito a sus facultades evalúen



ACUERDO MUNICIPAL N° 068-2024-MPCH/A

la viabilidad de la transferencia de S/ 799,376.77 (Setecientos noventa y nueve mil trescientos setenta y seis con 77/100 soles), considerando que el plazo máximo es el 30 de junio de 2024.

Que, con Informe Legal N° 610-2024-MPCH/GAJ, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que PROCEDE LEGALMENTE la propuesta de CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL DE COFINANCIAMIENTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE, para la ejecución del proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR LAS CASUARINAS III - DISTRITO DE REQUE PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N°2456347", así como autorizar la suscripción del mismo, por parte de la entidad.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Señora Alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA, lleva a votación, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 24 de junio del 2024, y por **MAYORIA** de los Señores Regidores presentes en el Concejo Municipal:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL DE COFINANCIAMIENTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE**, para la ejecución del proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR LAS CASUARINAS III - DISTRITO DE REQUE PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N°2456347.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la señora Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo la **SUSCRIPCIÓN** del mismo y que forma parte anexa del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR, LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE, POR LA SUMA DE S/ 799,376.77 (Setecientos noventa y nueve mil trescientos setenta y seis con 77/100 soles), para la ejecución del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR LAS CASUARINAS III - DISTRITO DE REQUE PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N°2456347.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el fiel cumplimiento del presente acuerdo municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y demás áreas orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acuerdo municipal a la Municipalidad Distrital de Reque, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA